



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1227-SOT-267
Y ACUMULADO PAOT-2022-1303-SOT-289

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1227-SOT-267 y acumulado PAOT-2022-1303-SOT-289, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación), esto en el predio ubicado en el Parque Juan Ruiz Alarcón ubicado en Calle Virginia Fábregas número 258, Colonia San Cosme, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2022.

Asimismo, en fecha 04 de marzo de 2022, otra persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (modificación) y ambiental (afectación de arbolado y manejo de residuos sólidos), esto en el predio ubicado en el Parque Juan Ruiz Alarcón ubicado en Calle Virginia Fábregas número 258, Colonia San Cosme, Alcaldía Cuauhtémoc la cual fue admitida y acumulada mediante Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, II, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1227-SOT-267
Y ACUMULADO PAOT-2022-1303-SOT-289**

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (modificación) y ambiental (afectación de arbolado y manejo de residuos sólidos) como lo son: el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias para el proyecto arquitectónico, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (modificación) y ambiental (afectación de arbolado y manejo de residuos sólidos).

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron varios individuos arbóreos en el predio conocido como Parque Juan Ruiz Alarcón, advirtiéndose dos invernaderos en el sitio así como gente realizando la plantación de árboles, sin que se observen trabajos de construcción de ningún tipo y sin constatar afectación a los individuos arbóreos ni la existencia de residuos sólidos. -----

A mayor abundamiento, se solicitó a la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía Cuauhtémoc informar si cuenta con algún proyecto de rehabilitación para el predio investigado, quien mediante oficio número AC/DGODU/DOP/643/2022, informó que no está realizan ningún tipo de trabajo de obra en el predio investigado. -----

Por otra parte, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de dicha Alcaldía informar si tiene antecedente de algún proyecto para el predio investigado. Al respecto, mediante oficio numero AC/DGSU/DIMEP/2241/2022 la Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público, área adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía, informó que no cuenta con antecedente para ejecutar algún proyecto en el predio investigado. -----

Asimismo, dicha Dirección de Imagen y Mantenimiento del Espacio Público informó que mediante oficio numero AC/DGSU/DIMEP/SIU/101056/2022, solicitó a la Dirección Territorial en Juárez San



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1227-SOT-267
Y ACUMULADO PAOT-2022-1303-SOT-289**

Rafael si tiene conocimiento de algún proyecto para el predio investigado, quien mediante oficio número DTJSR/463/2022, informó que no está a cargo de ningún proyecto de obra para el predio investigado. -----

Ese orden de ideas, durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató actividades de obra de ningún tipo así como tampoco la afectación del arbolado ubicado en el sitio ni la existencia de residuos sólidos. -----

No obstante, es importante señalar que es atribución de la Alcaldía Cuauhtémoc implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, **parques urbanos y áreas verdes** ubicadas dentro de la demarcación territorial, de conformidad con el artículo 53 inciso b) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron varios individuos arbóreos en el predio conocido como Parque Juan Ruiz Alarcón, advirtiéndose dos invernaderos, sin que se observen trabajos de construcción de ningún tipo y sin constatar afectación a los individuos arbóreos ni la existencia de residuos sólidos. -----
2. Es atribución de la Alcaldía Cuauhtémoc implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, **parques urbanos y áreas verdes** ubicadas dentro de la demarcación territorial, de conformidad con el artículo 53 inciso



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1227-SOT-267
Y ACUMULADO PAOT-2022-1303-SOT-289**

b) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO..- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO..- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO..- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO..- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANIC/WP/10

Medellín 202, piso 5to, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13400

Página 4 de 4